

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

Visto el estado procesal de los expedientes **259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por **\*\*\*\*\***, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO**, en lo consecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** Con fecha ocho y once de mayo de dos mil dieciocho, respectivamente, el hoy recurrente presentó tres solicitudes de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismas que fueron registradas con los números de folio **00646818**, **00658718** y **00658818**, mediante las cuales requirió lo siguiente:

**Folio 00646818:** *“Se solicita la autorización con su fundamento legal para que la Escuela Secundaria Federal Antonio Audirac de Teziutlán, Puebla, modifique el calendario escolar y suspenda clases los días 8, 9, 17 y 18 de mayo, mas las suspensiones del mes de abril, así como los mecanismos para recuperar las clases suspendidas.”*

**Folio 00658718:** *“Solicito la autorización y fundamento legal para que la Escuela Secundaria Federal Antonio Audirac de la ciudad de teziutez (sic), Puebla, modifique el calendario escolar y suspenda clases los días 8, o 14,16 y 17 de mayo, mismas que no están consideradas en el calendario oficial.”*

**Folio 00658818:** *“Solicito la autorización y fundamento legal para que la Escuela Secundaria Federal Antonio Audirac de la ciudad de Teziutlán, Puebla, modifique el*

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

*calendario escolar y suspenda clases los días 8, 9, 14 y 16 y 17 de mayo, mismas que no están consideradas en el calendario oficial.”*

**II.** En cuatro de junio de dos mil dieciocho, el sujeto obligado dio respuesta a las tres solicitudes en cuestión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

**Folio 00646818.**

*“Con fundamento en los artículos 2 fracción I, 5, 15, 16 fracciones I, IV, VIII, 142, 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracción I numeral 1.2, 21 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del estado de Puebla, se informa lo siguiente:*

*El director de la Escuela Secundaria General Federal Antonio Audirac, con Clave de Centro de Trabajo: 21DES0001B de Teziutlán, Puebla, en uso de las facultades que le confiere el “Manual de Organización de la Escuela de Educación Secundaria” elaborado por la Secretaría de Educación Pública Federal, se establecen las siguientes:*

**I. FUNCIONES**

**1. DIRECCIÓN**

*1. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades académicas, de asistencia educativa, administrativa y de intendencia del plantel, de acuerdo con los objetivos, leyes, normas, reglamentos y manuales establecidos para la educación secundaria y conforme a las disposiciones de las autoridades educativas correspondientes.*

*7. Propiciar un ambiente agradable de trabajo para el mejor desarrollo de las labores del plantel.*

*8. Establecer y mantener la comunicación permanente con la comunidad escolar, con el propósito de que esté informada de las disposiciones que normen las labores del plantel y de lograr su participación consciente y corresponsal en las tareas educativas.*

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

13. Promover la realización de actividades culturales, deportivas y recreativas que coadyuven al desarrollo integral de los educandos.

*Y de común acuerdo con los padres de familia, se lleva a cabo, la planeación de las actividades de cada ciclo escolar, ello, con base en lo establecido en el artículo 6° fracciones I y IV del **Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia.***

**Artículo 6°.** Para el cumplimiento de su objeto, las asociaciones de padres de familia tendrán las siguientes atribuciones:

I. Colaborar con las autoridades e instituciones educativas en las actividades que realicen.

IV. Fomentar las relaciones entre los maestros, los alumnos y los propios padres de familia, para un mejor aprovechamiento de los educandos y del cumplimiento de los planes y programas educativos.

En virtud de lo anterior le informamos que de acuerdo al Calendario de Actividades programadas en los meses de abril y mayo de 2018, la Secundaria General Federal Antonio Audirac, realizó los siguientes eventos:

**19 de abril de 2018.** Desfile y coronación de la reina del estudiante (El turno matutino laboró normalmente de las 7:15 a las 12:35 horas y el turno vespertino de 13:40 a 16:00 horas).

**20 de abril de 2018.** Concurso Regional de Escolta de 08:00 a 11:00 horas. Festejo del día del Estudiante, para ambos turnos, a partir de las 11:30 horas. (No hubo labores)

**8 de mayo de 2018.** Ensayo General del Festival del día de la madre, de 08:00 a 14:30 horas. (En virtud de que el ensayo se llevó a cabo fuera de la escuela con la participación de alumnos de ambos turnos, no hubo labores.

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

**9 de mayo de 2018.** Festival del día de la Madre a las 17:30 horas. (El turno matutino laboró normalmente de las 7:15 a las 12:35 horas y el turno vespertino no tuvo labores por este evento).

**17 de mayo de 2018.** Evento regional del día de maestro a partir de las 10:00 horas (no hubo labores por la realización de este evento).

**18 de mayo de 2018.** Festival del día del maestro 11:00 horas. (El turno matutino laboró normalmente de las 7:15 a las 13:20 horas y no hubo labores en el turno vespertino por la realización de este evento).

En cuanto a los **mecanismos para recuperar las clases suspendidas** por la realización de algunas actividades extraescolares; le informamos que se atenderán prioritariamente a alumnos con rezago educativo, los 3 primeros sábados del mes de junio de 2018. Finalmente, le informamos que debido a que los Anexos rebasan la capacidad técnica permitida por el Sistema INFOMEX, le serán enviados al correo registrado en el acuse de su solicitud.”

### **Folio 00658718**

Con fundamento en los artículos 2 fracción I, 5, 15, 16 fracciones I, IV, VIII, 142, 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracción I numeral 1.2, 21 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del estado de Puebla, se informa lo siguiente:

El director de la Escuela Secundaria General Federal Antonio Audirac, con Clave de Centro de Trabajo: 21DES0001B de Teziutlán, Puebla, en uso de las facultades que le confiere el “**Manual de Organización de la Escuela de Educación Secundaria**” elaborado por la Secretaría de Educación Pública Federal, se establecen las siguientes:

#### **I. FUNCIONES**

##### **1. DIRECCIÓN**

1. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades académicas, de asistencia educativa, administrativa y de intendencia del plantel, de acuerdo con los objetivos,

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

*leyes, normas, reglamentos y manuales establecidos para la educación secundaria y conforme a las disposiciones de las autoridades educativas correspondientes.*

*7. Propiciar un ambiente agradable de trabajo para el mejor desarrollo de las labores del plantel.*

*8. Establecer y mantener la comunicación permanente con la comunidad escolar, con el propósito de que esté informada de las disposiciones que normen las labores del plantel y de lograr su participación consciente y corresponsal en las tareas educativas.*

*13. Promover la realización de actividades culturales, deportivas y recreativas que coadyuven al desarrollo integral de los educandos.*

*Y de común acuerdo con los padres de familia, se lleva a cabo, la planeación de las actividades de cada ciclo escolar, ello, con base en lo establecido en el artículo 6° fracciones I y IV del **Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia.***

**Artículo 6°.** *Para el cumplimiento de su objeto, las asociaciones de padres de familia tendrán las siguientes atribuciones:*

*I. Colaborar con las autoridades e instituciones educativas en las actividades que realicen.*

*IV. Fomentar las relaciones entre los maestros, los alumnos y los propios padres de familia, para un mejor aprovechamiento de los educandos y del cumplimiento de los planes y programas educativos.*

*En virtud de lo anterior le informamos que de acuerdo al Calendario de Actividades programadas en los meses de abril y mayo de 2018, la Secundaria General Federal Antonio Audirac, realizó los siguientes eventos:*

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

**8 de mayo de 2018.** *Ensayo General del Festival del día de la madre, de 08:00 a 14:30 horas. (En virtud de que el ensayo se llevó a cabo fuera de la escuela con la participación de alumnos de ambos turnos, no hubo labores.*

**17 de mayo de 2018.** *Evento regional del día de maestro a partir de las 10:00 horas (no hubo labores por la realización de este evento).*

*Por lo que respecta al 16 de mayo de 2018, hacemos de su conocimiento que en esta fecha no se llevó a cabo ninguna actividad extraordinaria, las labores se desarrollaron de manera normal.*

*En cuanto al día 14 de mayo de 2018, le informamos que con base en el “Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, por el que se da a conocer los Calendarios Escolares de ciento noventa y cinco, ciento ochenta y cinco doscientos días efectivos de clase, Ciclo Lectivo 2017-2018, establecidos por la unidad Educativa Federal, aplicables en el Estado de Puebla, para la Educación Preescolar, Primaria, Secundaria, la Normal y demás para la formación de Docentes de Educación Básica, publicado el 16 de junio de 2017 en el Periódico Oficial del Estado, se establecen los días en que se suspenden laborales de manera oficial, dentro de los cuales está considerando el día 14 de mayo.*

*Finalmente, le informamos que debido a que los Anexos rebasan la capacidad técnica permitida por el Sistema INFOMEX, le serán enviados al correo registrado en el acuse de su solicitud.”*

### **Folio 00658818**

*Con fundamento en los artículos 2 fracción I, 5, 15, 16 fracciones I, IV, VIII, 142, 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracción I numeral 1.2, 21 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del estado de Puebla, se informa lo siguiente:*

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

*El director de la Escuela Secundaria General Federal Antonio Audirac, con Clave de Centro de Trabajo: 21DES0001B de Teziutlán, Puebla, en uso de las facultades que le confiere el “Manual de Organización de la Escuela de Educación Secundaria” elaborado por la Secretaría de Educación Pública Federal, se establecen las siguientes:*

## **I. FUNCIONES**

### **1. DIRECCIÓN**

*1. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades académicas, de asistencia educativa, administrativa y de intendencia del plantel, de acuerdo con los objetivos, leyes, normas, reglamentos y manuales establecidos para la educación secundaria y conforme a las disposiciones de las autoridades educativas correspondientes.*

*7. Propiciar un ambiente agradable de trabajo para el mejor desarrollo de las labores del plantel.*

*8. Establecer y mantener la comunicación permanente con la comunidad escolar, con el propósito de que esté informada de las disposiciones que normen las labores del plantel y de lograr su participación consciente y corresponsal en las tareas educativas.*

*13. Promover la realización de actividades culturales, deportivas y recreativas que coadyuven al desarrollo integral de los educandos.*

*Y de común acuerdo con los padres de familia, se lleva a cabo, la planeación de las actividades de cada ciclo escolar, ello, con base en lo establecido en el artículo 6° fracciones I y IV del **Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia**.*

**Artículo 6°.** *Para el cumplimiento de su objeto, las asociaciones de padres de familia tendrán las siguientes atribuciones:*

*I. Colaborar con las autoridades e instituciones educativas en las actividades que realicen.*

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

*IV. Fomentar las relaciones entre los maestros, los alumnos y los propios padres de familia, para un mejor aprovechamiento de los educandos y del cumplimiento de los planes y programas educativos.*

*En virtud de lo anterior le informamos que de acuerdo al Calendario de Actividades programadas en los meses de abril y mayo de 2018, la Secundaria General Federal Antonio Audirac, realizó los siguientes eventos:*

**8 de mayo de 2018.** *Ensayo General del Festival del día de la madre, de 08:00 a 14:30 horas. (En virtud de que el ensayo se llevó a cabo fuera de la escuela con la participación de alumnos de ambos turnos, no hubo labores.)*

**9 de mayo de 2018.** *Festival del día de la Madre a las 17:30 horas. (El turno matutino laboró normalmente de las 7:15 a las 12:35 horas y el turno vespertino no tuvo labores por este evento.*

**17 de mayo de 2018.** *Evento regional del día de maestro a partir de las 10:00 horas (no hubo labores por la realización de este evento).*

*Por lo que respecta al 16 de mayo de 2018, hacemos de su conocimiento que en esta fecha no se llevó a cabo ninguna actividad extraordinaria, las labores se desarrollaron de manera normal.*

*En cuanto al día 14 de mayo de 2018, el informamos que con base en el “Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, por el que se da a conocer los Calendarios Escolares de ciento noventa y cinco, ciento ochenta y cinco y doscientos días efectivos de clase, ciclo lectivo 2017-2018, establecidos por la Unidad Educativa Federal, aplicables en el Estado de Puebla, para la Educación Preescolar, Primaria, Secundaria, la normal y demás para la Formación de Docentes de educación Básica, publicado el 16 de junio de 2017 en el Periódico Oficial del Estado, se establecen los días en que se suspenden labores de manera oficial, dentro de los cuales, está considerado el día 14 de mayo”*



Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

**III.** Con fecha cinco de junio del presente año, el ciudadano presentó a través de medio electrónico, tres recursos de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto.

**IV.** El veintiocho de agosto del año que transcurre, la Comisionada Presidenta del Instituto, tuvo por recibidos los recursos de revisión interpuestos, asignándoles los números de expediente **259/SEP-07/2018, 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018**, ordenando turnar los medios de impugnación a los comisionados correspondientes, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

**V.** Mediante proveídos, todos de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, se previno al recurrente por una sola ocasión, para que, en un término no mayor a tres días hábiles, contados a partir de su notificación, aclarara cual o cuales eran sus razones o motivos de inconformidad, apercibido que, de no cumplir en el término concedido para el efecto, se tomaría como motivo de inconformidad el que esta autoridad considerara.

**VI.** Por acuerdos de fechas doce y trece de septiembre del presente año, respectivamente, toda vez que el recurrente no hizo manifestaciones en relación a los requerimientos señalados en el punto que antecede, se procedió a admitir los medios de impugnación planteados, y se ordenó notificar los autos de admisión y entregar copia de los mismos al Titular de la Unidad de Transparencia

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

del sujeto obligado, para efecto que rindiera sus informes respecto de los actos o resoluciones recurridas, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dichos actos, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, asimismo, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

**VII.** Mediante proveído de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, por resultar procedente, se ordenó la acumulación de los recursos de revisión con número de expediente **260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018 al 259/SEP-07/2018**, por ser éste el mas antiguo.

**VIII.** El uno de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado remitiendo el oficio **SEP-1.4-DGJT/186/18**, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, signado por la Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública del Estado, manifestando rendir su informe con justificación respecto de los actos reclamados, no obstante, de la observancia de las constancias presentadas, esta autoridad requirió a la Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública del Estado, que en un término no mayor a tres días hábiles, remitiera a este Organismo Garante, las constancias certificadas que acreditaran su personalidad como Titular de la Unidad de

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

Transparencia del sujeto obligado, apercibida que de no cumplir con el requerimiento planteado, el informe justificado se tendría por no presentado.

**IX.** Mediante proveído de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado dio cumplimiento al requerimiento señalado en el punto que antecede, proporcionando el nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia, en ese sentido, se le tuvo por rendido su correspondiente informe con justificación respecto de los actos recurridos, anexando las constancias que acreditaban los mismos, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, por consiguiente, se ordenó dar vista al recurrente respecto a las declaraciones hechas por el sujeto obligado, para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

**IX.** Con fecha veintitrés de octubre diez de octubre de dos mil dieciocho, una vez habiendo transcurrido el plazo señalado en la vista otorgada al recurrente, sin que éste hiciera declaración alguna, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se decretó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**; asimismo y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la publicación de los mismos.

**IX.** El nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en los presentes recursos de revisión, se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; de conformidad con lo previsto en el artículo 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla., que a la letra dice:

*Artículo 183. "El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...*

*... IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."*

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

En este sentido, en los presentes recursos de revisión, se advierte que el recurrente manifestó haber presentado ante el sujeto obligado tres solicitudes de acceso a la información pública, a través de las cuales, requirió la siguiente información:

**Folio 00646818:** *“Se solicita la autorización con su fundamento legal para que la Escuela Secundaria Federal Antonio Audirac de Teziutlán, Puebla, modifique el calendario escolar y suspenda clases los días 8, 9, 17 y 18 de mayo, mas las suspensiones del mes de abril, así como los mecanismos para recuperar las clases suspendidas.”*

**Folio 00658718:** *“Solicito la autorización y fundamento legal para que la Escuela Secundaria Federal Antonio Audirac de la ciudad de teziutez (sic), Puebla, modifique el calendario escolar y suspenda clases los días 8, o 14,16 y 17 de mayo, mismas que no están consideradas en el calendario oficial.”*

**Folio 00658818:** *“Solicito la autorización y fundamento legal para que la Escuela Secundaria Federal Antonio Audirac de la ciudad de Teziutlán, Puebla, modifique el calendario escolar y suspenda clases los días 8, 9, 14 y 16 y 17 de mayo, mismas que no están consideradas en el calendario oficial.”*

El sujeto obligado respondió lo siguiente:

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

### **Folio 00646818.**

*“Con fundamento en los artículos 2 fracción I, 5, 15, 16 fracciones I, IV, VIII, 142, 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracción I numeral 1.2, 21 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del estado de Puebla, se informa lo siguiente:*

*El director de la Escuela Secundaria General Federal Antonio Audirac, con Clave de Centro de Trabajo: 21DES0001B de Teziutlán, Puebla, en uso de las facultades que le confiere el **“Manual de Organización de la Escuela de Educación Secundaria”** elaborado por la Secretaría de Educación Pública Federal, se establecen las siguientes:*

#### **I. FUNCIONES**

##### **1. DIRECCIÓN**

*1. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades académicas, de asistencia educativa, administrativa y de intendencia del plantel, de acuerdo con los objetivos, leyes, normas, reglamentos y manuales establecidos para la educación secundaria y conforme a las disposiciones de las autoridades educativas correspondientes.*

*7. Propiciar un ambiente agradable de trabajo para el mejor desarrollo de las labores del plantel.*

*8. Establecer y mantener la comunicación permanente con la comunidad escolar, con el propósito de que esté informada de las disposiciones que normen las labores del plantel y de lograr su participación consciente y corresponsal en las tareas educativas.*

*13. Promover la realización de actividades culturales, deportivas y recreativas que coadyuven al desarrollo integral de los educandos.*

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

*Y de común acuerdo con los padres de familia, se lleva a cabo, la planeación de las actividades de cada ciclo escolar, ello, con base en lo establecido en el artículo 6° fracciones I y IV del **Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia.***

**Artículo 6°.** *Para el cumplimiento de su objeto, las asociaciones de padres de familia tendrán las siguientes atribuciones:*

*I. Colaborar con las autoridades e instituciones educativas en las actividades que realicen.*

*IV. Fomentar las relaciones entre los maestros, los alumnos y los propios padres de familia, para un mejor aprovechamiento de los educandos y del cumplimiento de los planes y programas educativos.*

*En virtud de lo anterior le informamos que de acuerdo al Calendario de Actividades programadas en los meses de abril y mayo de 2018, la Secundaria General Federal Antonio Audirac, realizó los siguientes eventos:*

**19 de abril de 2018.** *Desfile y coronación de la reina del estudiante (El turno matutino laboró normalmente de las 7:15 a las 12:35 horas y el turno vespertino de 13:40 a 16:00 horas).*

**20 de abril de 2018.** *Concurso Regional de Escolta de 08:00 a 11:00 horas. Festejo del día del Estudiante, para ambos turnos, a partir de las 11:30 horas. (No hubo labores)*

**8 de mayo de 2018.** *Ensayo General del Festival del día de la madre, de 08:00 a 14:30 horas. (En virtud de que el ensayo se llevó a cabo fuera de la escuela con la participación de alumnos de ambos turnos, no hubo labores.*

**9 de mayo de 2018.** *Festival del día de la Madre a las 17:30 horas. (El turno matutino laboró normalmente de las 7:15 a las 12:35 horas y el turno vespertino no tuvo labores por este evento.*

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

**17 de mayo de 2018.** *Evento regional del día de maestro a partir de las 10:00 horas (no hubo labores por la realización de este evento).*

**18 de mayo de 2018.** *Festival del día del maestro 11:00 horas. (El turno matutino laboró normalmente de las 7:15 a las 13:20 horas y no hubo labores en el turno vespertino por la realización de este evento.*

*En cuanto a los **mecanismos para recuperar las clases suspendidas** por la realización de algunas actividades extraescolares; le informamos que se atenderán prioritariamente a alumnos con rezago educativo, los 3 primeros sábados del mes de junio de 2018. Finalmente, le informamos que debido a que los Anexos rebasan la capacidad técnica permitida por el Sistema INFOMEX, le serán enviados al correo registrado en el acuse de su solicitud.”*

### **Folio 00658718**

*Con fundamento en los artículos 2 fracción I, 5, 15, 16 fracciones I, IV, VIII, 142, 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracción I numeral 1.2, 21 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del estado de Puebla, se informa lo siguiente:*

*El director de la Escuela Secundaria General Federal Antonio Audirac, con Clave de Centro de Trabajo: 21DES0001B de Teziutlán, Puebla, en uso de las facultades que le confiere el “**Manual de Organización de la Escuela de Educación Secundaria**” elaborado por la Secretaría de Educación Pública Federal, se establecen las siguientes:*

#### **I. FUNCIONES**

##### **1. DIRECCIÓN**

*1. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades académicas, de asistencia educativa, administrativa y de intendencia del plantel, de acuerdo con los objetivos,*



Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

*leyes, normas, reglamentos y manuales establecidos para la educación secundaria y conforme a las disposiciones de las autoridades educativas correspondientes.*

*7. Propiciar un ambiente agradable de trabajo para el mejor desarrollo de las labores del plantel.*

*8. Establecer y mantener la comunicación permanente con la comunidad escolar, con el propósito de que esté informada de las disposiciones que normen las labores del plantel y de lograr su participación consciente y corresponsal en las tareas educativas.*

*13. Promover la realización de actividades culturales, deportivas y recreativas que coadyuven al desarrollo integral de los educandos.*

*Y de común acuerdo con los padres de familia, se lleva a cabo, la planeación de las actividades de cada ciclo escolar, ello, con base en lo establecido en el artículo 6° fracciones I y IV del **Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia.***

**Artículo 6°.** *Para el cumplimiento de su objeto, las asociaciones de padres de familia tendrán las siguientes atribuciones:*

*I. Colaborar con las autoridades e instituciones educativas en las actividades que realicen.*

*IV. Fomentar las relaciones entre los maestros, los alumnos y los propios padres de familia, para un mejor aprovechamiento de los educandos y del cumplimiento de los planes y programas educativos.*

*En virtud de lo anterior le informamos que de acuerdo al Calendario de Actividades programadas en los meses de abril y mayo de 2018, la Secundaria General Federal Antonio Audirac, realizó los siguientes eventos:*

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

**8 de mayo de 2018.** *Ensayo General del Festival del día de la madre, de 08:00 a 14:30 horas. (En virtud de que el ensayo se llevó a cabo fuera de la escuela con la participación de alumnos de ambos turnos, no hubo labores.*

**17 de mayo de 2018.** *Evento regional del día de maestro a partir de las 10:00 horas (no hubo labores por la realización de este evento).*

*Por lo que respecta al 16 de mayo de 2018, hacemos de su conocimiento que en esta fecha no se llevó a cabo ninguna actividad extraordinaria, las labores se desarrollaron de manera normal.*

*En cuanto al día 14 de mayo de 2018, le informamos que con base en el “Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, por el que se da a conocer los Calendarios Escolares de ciento noventa y cinco, ciento ochenta y cinco doscientos días efectivos de clase, Ciclo Lectivo 2017-2018, establecidos por la unidad Educativa Federal, aplicables en el Estado de Puebla, para la Educación Preescolar, Primaria, Secundaria, la Normal y demás para la formación de Docentes de Educación Básica, publicado el 16 de junio de 2017 en el Periódico Oficial del Estado, se establecen los días en que se suspenden laborales de manera oficial, dentro de los cuales está considerando el día 14 de mayo.*

*Finalmente, le informamos que debido a que los Anexos rebasan la capacidad técnica permitida por el Sistema INFOMEX, le serán enviados al correo registrado en el acuse de su solicitud.”*

### **Folio 00658818**

*Con fundamento en los artículos 2 fracción I, 5, 15, 16 fracciones I, IV, VIII, 142, 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracción I numeral 1.2, 21 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del estado de Puebla, se informa lo siguiente:*

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

*El director de la Escuela Secundaria General Federal Antonio Audirac, con Clave de Centro de Trabajo: 21DES0001B de Teziutlán, Puebla, en uso de las facultades que le confiere el “Manual de Organización de la Escuela de Educación Secundaria” elaborado por la Secretaría de Educación Pública Federal, se establecen las siguientes:*

## **I. FUNCIONES**

### **1. DIRECCIÓN**

*1. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades académicas, de asistencia educativa, administrativa y de intendencia del plantel, de acuerdo con los objetivos, leyes, normas, reglamentos y manuales establecidos para la educación secundaria y conforme a las disposiciones de las autoridades educativas correspondientes.*

*7. Propiciar un ambiente agradable de trabajo para el mejor desarrollo de las labores del plantel.*

*8. Establecer y mantener la comunicación permanente con la comunidad escolar, con el propósito de que esté informada de las disposiciones que normen las labores del plantel y de lograr su participación consciente y corresponsal en las tareas educativas.*

*13. Promover la realización de actividades culturales, deportivas y recreativas que coadyuven al desarrollo integral de los educandos.*

*Y de común acuerdo con los padres de familia, se lleva a cabo, la planeación de las actividades de cada ciclo escolar, ello, con base en lo establecido en el artículo 6° fracciones I y IV del **Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia.***

**Artículo 6°.** *Para el cumplimiento de su objeto, las asociaciones de padres de familia tendrán las siguientes atribuciones:*

*I. Colaborar con las autoridades e instituciones educativas en las actividades que realicen.*

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

*IV. Fomentar las relaciones entre los maestros, los alumnos y los propios padres de familia, para un mejor aprovechamiento de los educandos y del cumplimiento de los planes y programas educativos.*

*En virtud de lo anterior le informamos que de acuerdo al Calendario de Actividades programadas en los meses de abril y mayo de 2018, la Secundaria General Federal Antonio Audirac, realizó los siguientes eventos:*

**8 de mayo de 2018.** *Ensayo General del Festival del día de la madre, de 08:00 a 14:30 horas. (En virtud de que el ensayo se llevó a cabo fuera de la escuela con la participación de alumnos de ambos turnos, no hubo labores.)*

**9 de mayo de 2018.** *Festival del día de la Madre a las 17:30 horas. (El turno matutino laboró normalmente de las 7:15 a las 12:35 horas y el turno vespertino no tuvo labores por este evento.*

**17 de mayo de 2018.** *Evento regional del día de maestro a partir de las 10:00 horas (no hubo labores por la realización de este evento).*

*Por lo que respecta al 16 de mayo de 2018, hacemos de su conocimiento que en esta fecha no se llevó a cabo ninguna actividad extraordinaria, las labores se desarrollaron de manera normal.*

*En cuanto al día 14 de mayo de 2018, el informamos que con base en el “Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, por el que se da a conocer los Calendarios Escolares de ciento noventa y cinco, ciento ochenta y cinco y doscientos días efectivos de clase, ciclo lectivo 2017-2018, establecidos por la Unidad Educativa Federal, aplicables en el Estado de Puebla, para la Educación Preescolar, Primaria, Secundaria, la normal y demás para la Formación de Docentes de educación Básica, publicado el 16 de junio de 2017 en el Periódico Oficial del Estado, se establecen los*

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

*días en que se suspenden labores de manera oficial, dentro de los cuales, está considerado el día 14 de mayo”*

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente presentó tres recursos de revisión agraviándose coincidentemente en los siguientes términos:

*“1. En la cita que se hace del manual del director NO EXPRESA TEXTUALMENTE la facultad para suspender clases para convivios o actos sociales.*

*2. En la cita que se hace del reglamento de Asociaciones de Padres de familia NO EXPRESA TEXTUALMENTE facultad para suspender clases para convivios o actos sociales.*

*3. En ningún apartado de la Ley del Servicio Profesional Docente que es un mandato federal de observancia obligatoria en toda la república mexicana, se establece la facultad a padres de familia o directores para suspender clases por motivo de convivios, actos sindicales o actos sociales.*

*4. En ningún momento muestra el acta, minuta, acuerdo con las rubricas de los padres de familia que usa como supuesto argumento ni el sustento legal que expresamente le de la facultad de suspender clases.*

*5. La falsa declaración ante autoridad administrativa y el invocar leyes inexistentes son materia de responsabilidad administrativa y penal.*

Del contenido de los agravios e inconformidades antes expuestos, esta autoridad observa, que en lo relativo a los punto identificados con los números tres y cuatro, el recurrente se encuentra ampliando en el presente recurso de revisión la información que en su momento requirió a través de la solicitud de acceso presentada, toda vez que a través de ésta, únicamente pidió la autorización con su fundamento legal para que la escuela secundaria federal “Antonio Audirac” ubicada en el municipio de Teziutlán, Puebla, modificara el calendario escolar y suspendiera clases determinados días; información que le fue proporcionada en tiempo y forma legal por la autoridad responsable, sin embargo en el presente recurso de revisión, se duele de no encontrar en la Ley del Servicio Profesional Docente facultades a padres de familia o directores para suspender clases por

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

motivo de convivios, actos sindicales o actos sociales y de no haber obtenido actas, minutas y/o acuerdos rubricados por los padres de familia, no obstante dicha información no fue requerida desde un primer momento por el ciudadano a través de su solicitud de acceso y como consecuencia, al no ser materia de la solicitud de acceso a la información, es improcedente su análisis en el presente recurso de revisión.

Por otro lado, en lo concerniente al punto cinco de los citados agravios, es decir:

*“5. La falsa declaración ante autoridad administrativa y el invocar leyes inexistentes son materia de responsabilidad administrativa y penal”;*

Es menester partir de la definición de recurso de revisión. El recurso de revisión en materia de Transparencia es el medio legal de defensa que puede hacer valer el solicitante de información pública, en contra de los actos u omisiones realizados por los sujetos obligados, al momento de tramitar la solicitud o bien en contra del contenido o calidad de la entrega de la información que se solicitó.

Existen causas específicas por las que se puede presentar un recurso de revisión, mismas que se transcriben a continuación:

- La negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada
- La declaratoria de inexistencia de la información solicitada
- La clasificación de la información solicitada como reservada o confidencial
- La declaración de incompetencia por el sujeto obligado
- La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado
- La inconformidad con el cálculo de los costos de reproducción o tiempos de entrega
- La falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley
- La falta de trámite a una solicitud
- La negativa a permitir la consulta directa de la información
- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta
- La orientación a un trámite específico

En ese sentido, la inconformidad planteada por el recurrente no actualiza ninguna de las causales de procedencia, por lo tanto, se determina que su agravio no es materia de un recurso de revisión, por lo tanto, resulta improcedente.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 182 fracción III y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **EL SOBRESIMIENTO POR IMPROCEDENCIA**, en lo relativo a los agravios expuestos identificados con los números **tres, cuatro y cinco**.

Dejando a salvo para su análisis los agravios hechos valer por el recurrente identificados con los números **uno y dos**, mismos que resultan procedentes en

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

términos del artículo 170 fracción V, es decir la entrega de información incompleta.

**Tercero.** Los recursos de revisión se presentaron se presentó por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que los recursos fueron presentado dentro del término legal.

**Quinto.** En los escritos de interposición de los presentes recursos de revisión, no fue claro el motivo de inconformidad, motivo por el cual, se le requirió al solicitante que aclarara los mismos, apercibido que, de no dar cumplimiento, se tomaría como motivo de inconformidad el que esta autoridad determinara, de lo cual, el quejoso no hizo pronunciamiento alguno.

En ese sentido de la observancia de los agravios expuestos por el quejoso, esta autoridad advierte como acto reclamado en los tres recursos de revisión, la entrega de información incompleta.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe justificado, básicamente declaró que no se violó ninguna disposición en materia de acceso a la información, toda vez que los agravios a los que se refiere el recurrente, son materia de “queja” con la instancia correspondiente, por lo tanto, quedan a salvo



Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

las vías administrativas pertinentes para cualquier aclaración, como pudieran ser los buzones de quejas y denuncias ubicados de forma visible en las áreas administrativas de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

De los argumentos vertidos por las partes, se desprende que corresponde a este Instituto determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Se admitió el siguiente material probatorio:

El recurrente ofreció las siguientes pruebas únicamente en relación a la solicitud de acceso con numero de folio 00646818 que obra dentro del expediente 259/SEP-07/2018:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en el documento electrónico, de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que consta descripción de la solicitud de acceso a la información.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en una tabla con las actividades de la escuela Secundaria General Federal Antonio Audirac, correspondientes al periodo del cinco de mayo al once de julio de dos mil dieciocho.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en el documento electrónico, de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que consta la respuesta impugnada con número de folio 00646818, dirigida al recurrente \*\*\*\*\* , de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia del Manual de Organización de la Escuela de Educación Secundaria.

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

Documentos privados que, al no haber sido objetados, gozan de valor indiciario, en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por parte del sujeto obligado se admitió:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento a Rigell Sacnité Hernández Flores, de fecha 31 de agosto de dos mil dieciocho, como Directora de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de recibo de solicitud de información con número de folio 00646818 de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de recibo de solicitud de información con número de folio 00658718 de fecha once de mayo de dos mil dieciocho.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de recibo de solicitud de información con número de folio 00658818 de fecha once de mayo de dos mil dieciocho.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del escrito de respuesta, otorgada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, relativo a la solicitud con número de folio 00646818, dirigido al C. \*\*\*\*\*.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del escrito de respuesta, otorgada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, relativo a la solicitud con número de folio 00658718, dirigido al C. \*\*\*\*\* , emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del escrito de respuesta, otorgada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, relativo a la solicitud con número de folio 00658818, dirigido al C.\*\*\*\*\*; emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del Manual de Organización de la escuela de Educación Secundaria.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, por el que se da a conocer los Calendarios Escolares de ciento noventa y cinco, ciento ochenta y cinco y doscientos días efectivos de clase, Ciclo Lectivo 2017-2018, establecidos por la Unidad Educativa Federal, aplicables en el Estado de Puebla, para la Educación Preescolar, Primaria, Secundaria, la Normal y demás para la formación de Docentes de Educación Básica.

Documentos públicos que gozan de valor pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas ofrecidas y admitidas por las partes, se advierte la existencia de las solicitudes de acceso a la información y las respuestas de las mismas.

**Séptimo.** Respecto a la solicitud con número de folio **00646818**, el ciudadano solicitó lo siguiente:

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

*“Se solicita la autorización con su fundamento legal para que la Escuela Secundaria Federal Antonio Audirac de Teziutlán, Puebla, modifique el calendario escolar y suspenda clases los días 8, 9, 17 y 18 de mayo, más las suspensiones del mes de abril, así como los mecanismos para recuperar las clases suspendidas.”*

El sujeto obligado respondió en los siguientes términos:

*“Con fundamento en los artículos 2 fracción I, 5, 15, 16 fracciones I, IV, VIII, 142, 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracción I numeral 1.2, 21 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del estado de Puebla, se informa lo siguiente:*

*El director de la Escuela Secundaria General Federal Antonio Audirac, con Clave de Centro de Trabajo: 21DES0001B de Teziutlán, Puebla, en uso de las facultades que le confiere el “**Manual de Organización de la Escuela de Educación Secundaria**” elaborado por la Secretaría de Educación Pública Federal, se establecen las siguientes:*

## **I. FUNCIONES**

### **1. DIRECCIÓN**

*1. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades académicas, de asistencia educativa, administrativa y de intendencia del plantel, de acuerdo con los objetivos, leyes, normas, reglamentos y manuales establecidos para la educación secundaria y conforme a las disposiciones de las autoridades educativas correspondientes.*

*7. Propiciar un ambiente agradable de trabajo para el mejor desarrollo de las labores del plantel.*

*8. Establecer y mantener la comunicación permanente con la comunidad escolar, con el propósito de que esté informada de las disposiciones que normen las labores del plantel y de lograr su participación consciente y corresponsal en las tareas educativas.*

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

13. *Promover la realización de actividades culturales, deportivas y recreativas que coadyuven al desarrollo integral de los educandos.*

*Y de común acuerdo con los padres de familia, se lleva a cabo, la planeación de las actividades de cada ciclo escolar, ello, con base en lo establecido en el artículo 6° fracciones I y IV del **Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia.***

**Artículo 6°.** *Para el cumplimiento de su objeto, las asociaciones de padres de familia tendrán las siguientes atribuciones:*

*I. Colaborar con las autoridades e instituciones educativas en las actividades que realicen.*

*IV. Fomentar las relaciones entre los maestros, los alumnos y los propios padres de familia, para un mejor aprovechamiento de los educandos y del cumplimiento de los planes y programas educativos.*

*En virtud de lo anterior le informamos que de acuerdo al Calendario de Actividades programadas en los meses de abril y mayo de 2018, la Secundaria General Federal Antonio Audirac, realizó los siguientes eventos:*

**19 de abril de 2018.** *Desfile y coronación de la reina del estudiante (El turno matutino laboró normalmente de las 7:15 a las 12:35 horas y el turno vespertino de 13:40 a 16:00 horas).*

**20 de abril de 2018.** *Concurso Regional de Escolta de 08:00 a 11:00 horas. Festejo del día del Estudiante, para ambos turnos, a partir de las 11:30 horas. (No hubo labores)*

**8 de mayo de 2018.** *Ensayo General del Festival del día de la madre, de 08:00 a 14:30 horas. (En virtud de que el ensayo se llevó a cabo fuera de la escuela con la participación de alumnos de ambos turnos, no hubo labores.*

**9 de mayo de 2018.** *Festival del día de la Madre a las 17:30 horas. (El turno matutino laboró normalmente de las 7:15 a las 12:35 horas y el turno vespertino no tuvo labores por este evento.*

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

**17 de mayo de 2018.** Evento regional del día de maestro a partir de las 10:00 horas (no hubo labores por la realización de este evento).

**18 de mayo de 2018.** Festival del día del maestro 11:00 horas. (El turno matutino laboró normalmente de las 7:15 a las 13:20 horas y no hubo labores en el turno vespertino por la realización de este evento).

En cuanto a los **mecanismos para recuperar las clases suspendidas** por la realización de algunas actividades extraescolares; le informamos que se atenderán prioritariamente a alumnos con rezago educativo, los 3 primeros sábados del mes de junio de 2018. Finalmente, le informamos que debido a que los Anexos rebasan la capacidad técnica permitida por el Sistema INFOMEX, le serán enviados al correo registrado en el acuse de su solicitud.”

En lo concerniente a la solicitud número **00658718**, el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“Solicito la autorización y fundamento legal para que la Escuela Secundaria Federal Antonio Audirac de la ciudad de Teziutez (sic), Puebla, modifique el calendario escolar y suspenda clases los días 8, o 14, 16 y 17 de mayo, mismas que no están consideradas en el calendario oficial.”

**El sujeto obligado respondió lo siguiente:**

“Con fundamento en los artículos 2 fracción I, 5, 15, 16 fracciones I, IV, VIII, 142, 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracción I numeral 1.2, 21 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del estado de Puebla, se informa lo siguiente:

El director de la Escuela Secundaria General Federal Antonio Audirac, con Clave de Centro de Trabajo: 21DES0001B de Teziutlán, Puebla, en uso de las facultades que le confiere el “**Manual de Organización de la Escuela de Educación Secundaria**” elaborado por la Secretaría de Educación Pública Federal, se establecen las siguientes:

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

## **I. FUNCIONES**

### **1. DIRECCIÓN**

*1. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades académicas, de asistencia educativa, administrativa y de intendencia del plantel, de acuerdo con los objetivos, leyes, normas, reglamentos y manuales establecidos para la educación secundaria y conforme a las disposiciones de las autoridades educativas correspondientes.*

*7. Propiciar un ambiente agradable de trabajo para el mejor desarrollo de las labores del plantel.*

*8. Establecer y mantener la comunicación permanente con la comunidad escolar, con el propósito de que esté informada de las disposiciones que normen las labores del plantel y de lograr su participación consciente y corresponsal en las tareas educativas.*

*13. Promover la realización de actividades culturales, deportivas y recreativas que coadyuven al desarrollo integral de los educandos.*

*Y de común acuerdo con los padres de familia, se lleva a cabo, la planeación de las actividades de cada ciclo escolar, ello, con base en lo establecido en el artículo 6° fracciones I y IV del **Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia.***

**Artículo 6°.** *Para el cumplimiento de su objeto, las asociaciones de padres de familia tendrán las siguientes atribuciones:*

*I. Colaborar con las autoridades e instituciones educativas en las actividades que realicen.*

*IV. Fomentar las relaciones entre los maestros, los alumnos y los propios padres de familia, para un mejor aprovechamiento de los educandos y del cumplimiento de los planes y programas educativos.*

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

*En virtud de lo anterior le informamos que de acuerdo al Calendario de Actividades programadas en los meses de abril y mayo de 2018, la Secundaria General Federal Antonio Audirac, realizó los siguientes eventos:*

**8 de mayo de 2018.** *Ensayo General del Festival del día de la madre, de 08:00 a 14:30 horas. (En virtud de que el ensayo se llevó a cabo fuera de la escuela con la participación de alumnos de ambos turnos, no hubo labores.*

**17 de mayo de 2018.** *Evento regional del día de maestro a partir de las 10:00 horas (no hubo labores por la realización de este evento).*

*Por lo que respecta al **16 de mayo de 2018**, hacemos de su conocimiento que en esta fecha no se llevó a cabo ninguna actividad extraordinaria, las labores se desarrollaron de manera normal.*

*En cuanto al día **14 de mayo de 2018**, le informamos que con base en el “**Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, por el que se da a conocer los Calendarios Escolares de ciento noventa y cinco, ciento ochenta y cinco doscientos días efectivos de clase, Ciclo Lectivo 2017-2018**”, establecidos por la unidad Educativa Federal, aplicables en el Estado de Puebla, para la Educación Preescolar, Primaria, Secundaria, la Normal y demás para la formación de Docentes de Educación Básica, publicado el 16 de junio de 2017 en el Periódico Oficial del Estado, se establecen los días en que se suspenden laborales de manera oficial, dentro de los cuales está considerando el día 14 de mayo.*

*Finalmente, le informamos que debido a que los Anexos rebasan la capacidad técnica permitida por el Sistema INFOMEX, le serán enviados al correo registrado en el acuse de su solicitud.”*



Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

Y por último en lo relativo al folio **00658818**, el ciudadano pidió lo siguiente:

*“Solicito la autorización y fundamento legal para que la Escuela Secundaria Federal Antonio Audirac de la ciudad de Teziutlán, Puebla, modifique el calendario escolar y suspenda clases los días 8, 9, 14 y 16 y 17 de mayo, mismas que no están consideradas en el calendario oficial.”*

El sujeto obligado hizo las siguientes manifestaciones:

*Con fundamento en los artículos 2 fracción I, 5, 15, 16 fracciones I, IV, VIII, 142, 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracción I numeral 1.2, 21 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del estado de Puebla, se informa lo siguiente:*

*El director de la Escuela Secundaria General Federal Antonio Audirac, con Clave de Centro de Trabajo: 21DES0001B de Teziutlán, Puebla, en uso de las facultades que le confiere el **“Manual de Organización de la Escuela de Educación Secundaria”** elaborado por la Secretaría de Educación Pública Federal, se establecen las siguientes:*

## **I. FUNCIONES**

### **1. DIRECCIÓN**

*1. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades académicas, de asistencia educativa, administrativa y de intendencia del plantel, de acuerdo con los objetivos, leyes, normas, reglamentos y manuales establecidos para la educación secundaria y conforme a las disposiciones de las autoridades educativas correspondientes.*

*7. Propiciar un ambiente agradable de trabajo para el mejor desarrollo de las labores del plantel.*

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

8. *Establecer y mantener la comunicación permanente con la comunidad escolar, con el propósito de que esté informada de las disposiciones que normen las labores del plantel y de lograr su participación consciente y corresponsal en las tareas educativas.*

13. *Promover la realización de actividades culturales, deportivas y recreativas que coadyuven al desarrollo integral de los educandos.*

*Y de común acuerdo con los padres de familia, se lleva a cabo, la planeación de las actividades de cada ciclo escolar, ello, con base en lo establecido en el artículo 6° fracciones I y IV del **Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia.***

**Artículo 6°.** *Para el cumplimiento de su objeto, las asociaciones de padres de familia tendrán las siguientes atribuciones:*

I. *Colaborar con las autoridades e instituciones educativas en las actividades que realicen.*

IV. *Fomentar las relaciones entre los maestros, los alumnos y los propios padres de familia, para un mejor aprovechamiento de los educandos y del cumplimiento de los planes y programas educativos.*

*En virtud de lo anterior le informamos que de acuerdo al Calendario de Actividades programadas en los meses de abril y mayo de 2018, la Secundaria General Federal Antonio Audirac, realizó los siguientes eventos:*

**8 de mayo de 2018.** *Ensayo General del Festival del día de la madre, de 08:00 a 14:30 horas. (En virtud de que el ensayo se llevó a cabo fuera de la escuela con la participación de alumnos de ambos turnos, no hubo labores.)*

**9 de mayo de 2018.** *Festival del día de la Madre a las 17:30 horas. (El turno matutino laboró normalmente de las 7:15 a las 12:35 horas y el turno vespertino no tuvo labores por este evento.*

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

**17 de mayo de 2018.** *Evento regional del día de maestro a partir de las 10:00 horas (no hubo labores por la realización de este evento).*

*Por lo que respecta al 16 de mayo de 2018, hacemos de su conocimiento que en esta fecha no se llevó a cabo ninguna actividad extraordinaria, las labores se desarrollaron de manera normal.*

*En cuanto al día 14 de mayo de 2018, el informamos que con base en el “Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, por el que se da a conocer los Calendarios Escolares de ciento noventa y cinco, ciento ochenta y cinco y doscientos días efectivos de clase, ciclo lectivo 2017-2018, establecidos por la Unidad Educativa Federal, aplicables en el Estado de Puebla, para la Educación Preescolar, Primaria, Secundaria, la normal y demás para la Formación de Docentes de educación Básica, publicado el 16 de junio de 2017 en el Periódico Oficial del Estado, se establecen los días en que se suspenden labores de manera oficial, dentro de los cuales, está considerado el día 14 de mayo”*

Inconforme con tales respuestas, el recurrente presentó tres recursos de revisión ante este Organismo Garante, de los cuales, esta autoridad pudo observar que los motivos de inconformidad no eran claros, por cual, se le requirió para que esclareciera los mismos, apercibido que, de no dar cumplimiento a tales requerimientos, el motivo de procedencia sería el que esta autoridad determinara; en ese sentido, al no recibir pronunciamiento alguno por parte del quejoso, este Organismo Garante determinó, la entrega de información incompleta por parte de la autoridad responsable, como motivo de procedencia de los presentes recursos de revisión.

Es menester la transcripción de los agravios expuestos por el reclamante:

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

*1. En la cita que se hace del manual del director NO EXPRESA TEXTUALMENTE la facultad para suspender clases para convivios o actos sociales.*

*2. En la cita que se hace del reglamento de Asociaciones de Padres de familia NO EXPRESA TEXTUALMENTE facultad para suspender clases para convivios o actos sociales.*

Posteriormente, durante la substanciación del presente asunto, se observó que, en los tres recursos de revisión presentados, existía coincidencia en el sujeto obligado, el recurrente y los agravios formulados, por lo tanto, se ordenó la acumulación de los expedientes **260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018** al **259/SEP-07/2018**, por ser este el mas antiguo.

Bajo esa tesitura, la autoridad responsable, rindió su informe justificado respecto de los actos recurridos, en el que básicamente manifestó lo siguiente:

*“1. En relación a las manifestaciones realizadas por el recurrente en su inconformidad que dio origen al recurso de revisión con numero de expediente 259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018, por cuestiones de economía en el procedimiento y para mayor entendimiento, este sujeto obligado se pronuncia en los siguientes términos:*

*2. Por cuanto hace a los puntos 1 y 2, mismos que en síntesis refieren a que el Reglamento de Asociación de Padres de Familia y el Manual de Organización de la Escuela Secundaria, no expresan textualmente las facultades del director y de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Secundaria Federal Antonio Audirac, de la Ciudad de Teziutlán, Puebla, para suspender clases; al respecto es importante señalar que aunque los preceptos legales citados no establezcan de manera textual dicha facultad, esta puede deducirse de las funciones que la Dirección de una Escuela Secundaria puede llevar a cabo, como lo establecido en el punto numero 1 y 13 de dicho manual que a la letra dice:*

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

## **I. Funciones**

**1. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades académicas, de asistencia educativa, administrativa y de intendencia del plantel, de acuerdo con los objetivos, leyes, normas, reglamentos y manuales establecidos para la educación secundaria y conforme a las disposiciones de las autoridades educativas correspondientes.**

**13. Promover la realización de actividades culturales, deportivas y recreativas que coadyuven al desarrollo integral de los educandos.**

*Derivado de lo anterior, puede observarse que dentro de las facultades del Director de una Escuela Secundaria, se encuentran la de planear y organizar actividades académicas y de asistencia educativa; por lo tanto, él podrá determinar de acuerdo con los objetos, planes, normas, reglamentos, manuales y disposiciones de las autoridades educativas correspondientes, si es necesario suspender las labores educativas correspondientes, si es necesario suspender las labores educativas con la finalidad de llevar a cabo otras actividades relacionadas con dichos objetos y planes, como pueden ser actividades recreativas, culturales, deportivas, etc.*

*Así también, por lo que hace al Reglamento de Asociación de Padres de Familia, éste no expresa de manera textual la facultad para suspender clases; sin embargo, dentro de sus atribuciones se encuentran la de colaborar con las autoridades e instituciones educativas en las actividades que éstas realicen: de igual manera podrán proponer y promover en coordinación con el director, acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.*

*En ese contexto, tanto los padres de familia como el director, llevan a cabo la planeación de las actividades de cada ciclo escolar, generando un calendario escolar, adjunto al presente el Acuerdo de esta Secretaría por el que da a conocer los Calendarios Escolares, el cual detalla las actividades y fechas en que éstas se llevarán a cabo, siempre observando las disposiciones educativas aplicables.*

**3. Por lo que hace al punto 3 de su escrito de impugnación, respecto a que la Ley del Servicio Profesional Docente, no establece la facultad a padres de familia o directores para suspender clases; al respecto nos permitimos precisar que dicha Ley tiene por objeto**

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

*determinar las bases para el desarrollo profesional del personal docente y con funciones de dirección o de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que impartan los Estados, la Federación y los Municipios; por lo que es importante señalar que se trata de una Ley General **que si bien determina las bases para el desarrollo del servicio, no regula de manera específica actividades concretas**, como sí lo hace el Manual de Organización de la Escuela secundaria citado anteriormente, mediante las que se reconocen facultades o funciones en determinadas circunstancias, siempre dentro de un margen de acción delimitado.*

*Asimismo, el Título Segundo Del Servicio Profesional Docente Capítulo I de los Propósitos del Servicio, en los artículos 12 y 13 de la Ley del Servicio Profesional Docente establece lo siguiente:*

**Artículo 12.** *Las funciones docentes, de dirección de una Escuela o de supervisión de la Educación Básica y Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados deberán orientarse a brindar educación de calidad y al cumplimiento de sus fines. Quienes desempeñen dichas tareas deben reunir las cualidades personales y competencias profesionales para que dentro de los distintos contextos sociales y culturales promuevan el máximo logro de aprendizaje de los educandos, conforme a los perfiles, parámetros e indicadores que garanticen la idoneidad de los conocimientos, aptitudes y capacidades que correspondan.*

**Artículo 13.** *El servicio Profesional Docente tiene los propósitos siguientes:*

*I. Mejorar en un marco de inclusión y diversidad, la calidad de la educación y el cumplimiento de sus fines para el desarrollo integral de los educandos y el progreso del país.*

*II. Mejorar la práctica profesional mediante la evaluación en las escuelas, el intercambio de experiencias y los apoyos que sean necesarios.*

*III. Asegurar, con base en la evaluación, la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión;*

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

*IV. Estimular el reconocimiento de la labor docente mediante opciones de desarrollo profesional.*

*V. Asegurar un nivel suficiente de desempeño en quienes realizan funciones de docencia, de dirección y de supervisión.*

*VI. Otorgar los apoyos necesarios para que el Personal del Servicio Profesional Docente pueda, prioritariamente desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades*

[...]

*Las autoridades educativas, los Organismos Descentralizados y el instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que la evaluación del personal docente y del personal con funciones de Dirección y de Supervisión contribuya con la calidad de la educación y sea congruente con los objetivos del sistema educativo nacional y con la evaluación de los educandos y de las escuelas...”*

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracción XI, 12 fracción VI, 16 fracción IV y V, Artículo 17, 145 fracciones I y II y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que a la letra dicen:

*“Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”*

*“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

*XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley.*

*“Artículo 12. Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:*

*[...]*

*VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley.*

*“Artículo 17. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

*“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:*

*I. Máxima publicidad;*

*II. Simplicidad y rapidez...”*

*“Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:*

*III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción.”*



Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

En este sentido, y de la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, se permite advertir que, el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental que se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los sujetos obligados, mismos que deberán regirse por los principios establecidos en la Ley. El ejercicio de tal derecho, deberá llevarse a cabo a través de solicitudes de acceso a la información, que deben ser atendidas por las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, recibéndolas, tramitándolas y dándoles seguimiento, hasta que el solicitante obtenga respuesta.

La respuesta que brinde el sujeto obligado, deberá encontrarse apegada a legalidad, generando en todo momento en el solicitante la certeza jurídica de que agotó todos los medios e hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, fundando y motivando de conformidad con la normatividad aplicable toda la información que sea proporcionada.

Una vez precisado lo anterior, en vista de las constancias y las manifestaciones que obran en autos, tal como lo establece el sujeto obligado, a través de su informe justificado, si bien es cierto los preceptos legales que invoca en la respuesta que proporcionó, relativos al Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, al Manual de Organización de la Escuela Secundaria y al Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, no establecen textualmente alguna facultad que a la letra indique que los directivos o padres de familia cuentan con la competencia para ordenar la suspensión de clases, o modificar el calendario escolar, también lo es que dichos preceptos indican un listado de funciones con las que cuenta tanto el Director de la escuela secundaria "Antonio Audirac", como los padres de familia pertenecientes a la

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

misma, que entre otras, se encuentra la de planear, organizar y dirigir actividades tanto académicas, como de asistencia educativa y administrativa; así como promover la realización de actividades culturales, deportivas y recreativas que coadyuven al desarrollo integral de los educandos, manteniendo una comunicación constante con la comunidad escolar para mantenerla informada y así lograr una participación en todas las actividades y tareas educativas, esto, se encuentra sustentado en los siguientes artículos:

### **Manual de Organización de la Escuela de Educación Secundaria, (elaborado por la Secretaría de Educación Pública Federal).**

#### **. FUNCIONES**

##### **1. DIRECCIÓN**

*1. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades académicas, de asistencia educativa, administrativa y de intendencia del plantel, de acuerdo con los objetivos, leyes, normas, reglamentos y manuales establecidos para la educación secundaria y conforme a las disposiciones de las autoridades educativas correspondientes.*

*7. Propiciar un ambiente agradable de trabajo para el mejor desarrollo de las labores del plantel.*

*8. Establecer y mantener la comunicación permanente con la comunidad escolar, con el propósito de que esté informada de las disposiciones que normen las labores del plantel y de lograr su participación consciente y corresponsal en las tareas educativas.*

*13. Promover la realización de actividades culturales, deportivas y recreativas que coadyuven al desarrollo integral de los educandos.*

### **Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia.**

**Artículo 6°.** *Para el cumplimiento de su objeto, las asociaciones de padres de familia tendrán las siguientes atribuciones:*

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

*I. Colaborar con las autoridades e instituciones educativas en las actividades que realicen.*

*IV. Fomentar las relaciones entre los maestros, los alumnos y los propios padres de familia, para un mejor aprovechamiento de los educandos y del cumplimiento de los planes y programas educativos.*

Por lo tanto, de dichos preceptos se desprende que el director de la multicitada escuela tiene la facultad y la competencia para llevar a cabo las actividades que crea convenientes en su institución, información que fue hecha del conocimiento del solicitante, ante su inquietud de conocer el fundamento legal que se aplicó para llevar a cabo la suspensión de clases y la modificación del calendario escolar.

Bajo ese contexto, por las razones antes expuestas, esta autoridad determina que los agravios hechos valer por el quejoso, mismos que se transcriben a continuación:

*1. En la cita que se hace del manual del director NO EXPRESA TEXTUALMENTE la facultad para suspender clases para convivios o actos sociales.*

*2. En la cita que se hace del reglamento de Asociaciones de Padres de familia NO EXPRESA TEXTUALMENTE facultad para suspender clases para convivios o actos sociales.*

Resultan infundados, toda vez que, con respecto a que no se expresan textualmente las facultades para suspender clases para convivios o actos sociales, por parte del Director y de la Asociación de Padres de Familia, en efecto no hay un artículo textual que lo señale, sin embargo, como ya quedó determinado en párrafos anteriores, el Director de la Escuela cuenta con la facultad para realizar actividades culturales, académicas, administrativas, entre

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

otras, de común acuerdo con los padres de familia, a través de la planeación de las actividades de cada ciclo escolar.

Bajo ese tenor, este Organismo Garante concluye que el sujeto obligado, cumplió con su obligación de dar acceso a la información desde el momento en que respondió las solicitudes de acceso presentadas por el hoy recurrente, fundando y motivando debidamente sus respuestas, de conformidad con los marcos normativos aplicables, Por lo tanto, en términos de la fracción III del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se **DETERMINA CONFIRMAR LAS RESPUESTAS OTORGADAS POR EL SUJETO OBLIGADO.**

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** - Se **SOBRESEEN** los actos impugnados concernientes a los folios de solicitud identificados con los números 00646818, 00658718 y 00658818, relativos a los agravios identificados con los números **tres, cuatro y cinco**, en términos del considerando **SEGUNDO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMAN** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, relativas a las solicitudes con numero de folio 00646818, 00658718 y 00658818, concernientes a los agravios identificados con los números **uno y dos** en términos del considerando **SÉPTIMO**.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Sujeto obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública del Estado.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruiz</b>
Expedientes:	<b>259/SEP-07/2018 y sus acumulados 260/SEP-08/2018 y 261/SEP-09/2018.</b>
Folios de solicitud:	<b>00646818, 00658718 y 00658818</b>

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de educación Pública del Estado.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARIA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO** siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el doce de noviembre de noviembre de dos mil dieciocho, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**

COMISIONADA PRESIDENTA

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ**

COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**

COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO